



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Acuerdo marco de colaboración entre la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección General de Fondos Comunitarios para la utilización de soluciones tecnológicas en el ámbito de los Fondos FEDER.

Revisiones

Edición	Revisión	Fecha	Descripción	Acción*	Páginas
6	1	5/5/2016	Cambios DGFC	R	Todas
6	0	desconocida	Cambios Gabinete DTIC	¿?	¿?
2	2	28/04/2016	Cambios de expositivo 8ª y cláusulas 4ª, 5ª y 7ª	R	4, 7, 9 y 11
2	1	28/04/2016	Eliminación de las referencias a fondos 2020	R	Todas
2	0	27/04/2016	Eliminación de la adhesión	R	Todas
1	5	18/04/2016	Sugerencias DGFC	R	Todas
1	0	28/03/2016	Versión inicial	A	Todas

*: A = Añadir; R = Reemplazar; S = Suprimir





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Acuerdo Marco de colaboración entre la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Dirección General de Fondos Comunitarios para la utilización de soluciones tecnológicas en el ámbito de los Fondos FEDER.

REUNIDOS

De una parte, D. Domingo Molina Moscoso, Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 822/2014, de 26 de septiembre, en nombre y representación de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DTIC en lo sucesivo).

De otra parte, D. José María Piñero Campos, Director General de Fondos Comunitarios, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 677/2012, de 13 de abril, en nombre y representación de la Dirección General de Fondos Comunitarios (DGFC en lo sucesivo).

Ambas partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Acuerdo y en su virtud





EXPONEN

1º.- Que de acuerdo con el artículo 13 .bis del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, corresponde a la DTIC las competencias para la incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la administración electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

2º.- Que de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, corresponden a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (SEPG) las competencias para el diseño, planificación y las actuaciones relativas a los fondos comunitarios e incentivos regionales, en especial, la gestión de los fondos destinados a la política económica regional y el seguimiento y gestión de la participación española en el presupuesto de la Unión Europea, ejerciendo las funciones correspondientes a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios (en lo sucesivo, DGFC).

3º.- Que, de acuerdo con el artículo 10 del antecitado Real Decreto 256/2012, la DGFC ejerce las funciones que correspondan a la autoridad de gestión de los Programas Operativos financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER en lo sucesivo).

4º.- Que, de acuerdo al artículo 123.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al FEDER y al resto de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (en lo sucesivo, RDC), está previsto que se designen varios Organismos Intermedios (OOII en lo sucesivo) para que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión, bajo la responsabilidad de ésta, y que los acuerdos pertinentes entre la autoridad de gestión y los OOII (denominados Acuerdos de Atribución de Funciones) se registrarán por escrito.

5º.- Que la eficaz ejecución de los Fondos FEDER en el periodo de programación 2014-2020 y el cumplimiento de los Reglamentos comunitarios que los regulan exige el uso de las tecnologías de la información y las





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

comunicaciones y la aplicación de la administración digital en la gestión de dichos Fondos, así como facilitar su uso a los OOII que puedan estar interesados.

6º.- Que el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, documento en el que se expone la estrategia de España, sus prioridades y las disposiciones para utilizar los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos de una manera efectiva y eficiente para perseguir la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y que fue aprobado por la Comisión Europea el 4 de noviembre de 2014, prevé la tramitación mediante procesos electrónicos de la práctica totalidad de las fases del proceso, promoviendo la reutilización de aplicaciones para la gestión e incluso la disponibilidad de soluciones en la nube que hagan más sencilla y rápida la implementación de soluciones informáticas adecuadas.

7º.- Que, en aplicación de dicha previsión, la Resolución 3/5/2016 de la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos recoge que los desarrollos informáticos y la adquisición de equipamiento informático que se hagan desde la DTIC, tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Asociación de facilitar la existencia de una aplicación genérica adaptada a los Reglamentos y especificaciones del periodo 2014-2020 en la nube para la gestión del FEDER por OOII, como para otras aplicaciones y servicios comunes que sean de utilidad para la gestión del FEDER en el periodo de programación 2014-2020, serán gastos verificados por la propia Autoridad de Gestión.

8º - Que la DTIC considera necesario impulsar la Estrategia TIC 2015-2020, aprobada por el Consejo de Ministros el 2 de Octubre de 2015, el Plan de Transformación Digital, y asentar el modelo de gobernanza establecido en el Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, dentro del ámbito de la gestión de fondos comunitarios y de las relaciones entre las administraciones públicas españolas y europeas en esta materia, ofreciendo soluciones comunes y compartidas que permitirán mejorar la eficiencia y operatividad a las Administraciones Públicas usuarias

9º.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la colaboración entre la DTIC y la DGFC resulta de especial utilidad para ambas partes.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Por todo ello, las partes firmantes suscriben este Acuerdo Marco de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales de la prestación y compartición de soluciones informáticas por parte de la DTIC a la DGFC en el ámbito de sus competencias, y que sean precisas para la gestión de los Fondos FEDER de sus OOII, para el cumplimiento de sus funciones y la mejor garantía de los fines que le impone la normativa nacional y comunitaria, y contribuir así al impulso de la Estrategia TIC 2015-2020 en las Administraciones Públicas

Estas soluciones informáticas serán las siguientes:

- Aplicación de “Gestión de Fondos Europeos”, para la gestión y soporte a la verificación administrativa y sobre el terreno competencia del Organismo Intermedio así como un módulo para que los distintos organismos participantes en la gestión del FEDER puedan relacionarse por medios electrónicos con los potenciales beneficiarios (gestión de convocatorias) y beneficiarios (remisión de datos, consulta del estado de tramitación y de los documentos remitidos, etc. conforme al Reglamento de Ejecución 1011/2014).
- Acceso a la plataforma de intermediación de datos
- Funcionalidades de georeferenciación y georepresentación, basados en la plataforma EGEO
- Acceso a la plataforma de firma electrónica y utilidades @firma
- Servicio de intercambio de registros de entrada y salida a través de la Oficina de Registro Virtual (ORVE)

SEGUNDA.- Identificación y determinación de la forma de prestación de las soluciones tecnológicas

1. La articulación de la modalidad técnica de prestación de las soluciones informáticas que constituyen el objeto del presente Acuerdo será determinada por la DTIC.





2. La DTIC y la DGFC determinarán el cronograma o secuencia temporal a que se ajustará el suministro de los distintos servicios y aplicaciones, que deberá en todo caso tener en cuenta las disponibilidades de la DTIC y las prioridades señaladas por la DGFC y comprenderá, como mínimo, en una primera fase la disponibilidad efectiva de la aplicación de “Gestión de Fondos Europeos”

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula séptima de este Acuerdo Marco, la promoción de cuantos Acuerdos específicos sean necesarios para el desarrollo del objeto de este Acuerdo.

TERCERA.- Obligaciones generales de la DTIC

1. Con carácter general, la DTIC asume las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la DGFC las soluciones informáticas que constituyen el objeto del presente Acuerdo en la forma, el tiempo y las condiciones estipuladas de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos específicos de desarrollo .
- b) Garantizar la continuidad de la prestación de las soluciones informáticas que constituyen el objeto del presente Acuerdo, asegurando la escalabilidad, robustez, disponibilidad, integridad y confidencialidad de las informaciones y datos asociados a los mismos.
- c) Proporcionar a la DGFC la documentación técnica necesaria para la puesta en marcha y administración de las soluciones tecnológicas que constituyen el objeto del presente Acuerdo así como el soporte técnico necesario que necesite la DGFC para realizar esas tareas.
- d) Disponer, en los casos en que así se prevea, de entornos de prueba para garantizar el funcionamiento y la correcta operación de las soluciones tecnológicas que constituyen el objeto del presente Acuerdo.
- e) Asignar los recursos necesarios para atender y resolver las incidencias técnicas en las que pudieran incurrir las soluciones informáticas que constituyen el objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, a los interlocutores autorizados de la DGFC.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- f) Adoptar y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas asociados a las soluciones tecnológicas que constituyen el objeto del presente Acuerdo, acordando e implantando la política de seguridad común que se establezca.

CUARTA.- Obligaciones generales de la DGFC

Con carácter general, la DGFC asume las siguientes obligaciones:

- a) La utilización de las aplicaciones informáticas que constituyen el objeto de este Acuerdo en la gestión del FEDER, promoviendo su uso en sus relaciones con los organismos intermedios.
- b) Cumplir, dentro del ámbito de sus competencias, las especificaciones técnicas necesarias para el acceso y uso de las soluciones informáticas incluidas en el objeto del presente Acuerdo.
- c) Proporcionar a la DTIC la documentación necesaria para la adecuada interoperabilidad de la aplicación de “Gestión de Fondos Europeos” con los requisitos establecidos por sus propios sistemas y los sistemas de la Comisión Europea, así como facilitar el acceso al soporte necesario que necesite la DTIC para realizar esas tareas.
- d) Establecer, a través de la SGCTEDU, un modelo de gobernanza para la determinación, , de las especificaciones necesarias para la evolución de la solución informática de gestión de Fondos.
- e) Proporcionar a la DTIC, a través de la SGCTEDU, las especificaciones necesarias para la evolución de la aplicación de “Gestión de Fondos Europeos”, así como establecer los mecanismos para la realización de pruebas y validación de los desarrollos realizados.
- f) Gestionar y administrar las soluciones informáticas facilitadas, incluyendo:
- Actualizar de manera continua los usuarios autorizados a los servicios, mediante el canal que a esos efectos sea proporcionado por la DTIC para cada solución tecnológica
 - Asegurar el uso correcto de las soluciones informáticas facilitadas, empleándolos exclusivamente para los fines y funciones autorizados por





la DTIC, y actuando de punto de contacto para cualquier esclarecimiento de posibles usos indebidos.

- Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los recursos asociados a las soluciones tecnológicas comprendidas en el objeto del presente Acuerdo,
- Actualizar los contenidos e información que compete a la DGFC en cada sistema de información.
- Colaborar en la adecuada respuesta ante las incidencias de carácter técnico surgidas en relación al funcionamiento de las soluciones informáticas, dedicando los medios humanos y técnicos de que disponga.
- Comunicar a la DTIC las incidencias técnicas que afecten a las soluciones informáticas.
- Difundir a los Organismos Intermedios de su ámbito de competencias toda la información respecto la gestión y administración de los FEDER con las soluciones de la DTIC.

QUINTA.- Acuerdos específicos.

Las obligaciones específicas de cada una de las partes respecto a cada una de las soluciones informáticas incluidas en el objeto del presente Acuerdo, especialmente en lo que se refiere a las condiciones técnicas de implantación y uso de las mismas, se determinarán por acuerdo expreso de las partes a través de Acuerdos específicos de desarrollo de este Acuerdo Marco.

Dichas obligaciones específicas incluirán, entre otras, la definición del procedimiento de colaboración mutua para la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias de carácter técnico surgidas en relación al funcionamiento de las soluciones informáticas incluidas en el objeto del presente Acuerdo. Dicho procedimiento se deberá ajustar a un esquema de funcionamiento en el que corresponde a la DGFC atender y dar un primer nivel de soporte a las incidencias, atendiendo de manera directa a los usuarios, y corresponde a la DTIC proporcionar el segundo nivel de soporte, atendiendo al personal designado por la DGFC para ofrecer el primer nivel.





SEXTA.- Financiación y contraprestaciones

Cada una de las partes, asume con cargo a sus presupuestos, los gastos derivados de este Acuerdo Marco.

No obstante, los Acuerdos específicos en desarrollo de este Acuerdo Marco podrán regular la contraprestación económica para el mantenimiento de la sostenibilidad funcional y técnica de las aplicaciones de la DTIC, de acuerdo con lo establecido en la DA 22ª de la Ley General Presupuestaria.

A tal fin, la DGFC podrá certificar anualmente, en concepto de gastos de asistencia técnica en los Programas Operativos plurirregionales del FEDER, los contratos en los que incurra la DTIC para el desarrollo, actualización y soporte de las soluciones tecnológicas para el cumplimiento del presente Acuerdo. La DTIC tendrá por tanto condición de beneficiaria del FEDER para gestionar los reembolsos que se generen en la forma que le sea permitida por las normas presupuestarias.

SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento

1. Para la gestión, seguimiento y control del presente Acuerdo, y especialmente para la documentación de las obligaciones específicas de ambas partes y las condiciones técnicas de implantación y uso de las soluciones tecnológicas incluidas en el objeto del mismo y de las compensaciones y contribuciones correspondientes a la DGFC, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos miembros designados por la DTIC y dos miembros designados por la DGFC, siendo uno de ellos de la SGCTEDU. Al menos uno de los miembros designados por cada una de las partes deberá tener rango de Subdirector General o equivalente.

2. La Presidencia de la Comisión corresponderá rotativamente, por semestres naturales, al miembro de mayor rango de cada Parte, correspondiéndole el primer turno al correspondiente a la DGFC.

3. La Presidencia designará un funcionario de su Centro de adscripción para ejercer la secretaría de la Comisión durante su turno de mandato y convocará las sesiones de la misma cuando lo estime procedente o a petición de cualquiera de las partes firmantes del presente Acuerdo. En todo caso, la





Comisión de Seguimiento deberá quedar constituida en el plazo de tres días contados a partir de aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo.

4. El funcionamiento de la Comisión, que no tiene la naturaleza de órgano administrativo, se regirá por analogía por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento, las siguientes funciones:

- a) Resolver las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.
- b) Fijar las condiciones técnicas relativas a la implantación y uso de las correspondientes soluciones tecnológicas.
- c) Establecer los criterios técnicos sobre el inicio o suspensión del suministro de cada una de las soluciones tecnológicas comprendidas en el objeto del presente Acuerdo.
- d) La puesta en común de las novedades y mejoras técnicas, normativas y funcionales que se produzcan en el ámbito de la colaboración y de cada una de las soluciones tecnológicas incluidas en el objeto del presente Acuerdo.
- e) Establecer los niveles de servicio en aquellas soluciones objeto del presente Acuerdo en las que se sustituyan o modifiquen sus funcionalidades como consecuencia de la evolución o desarrollo tecnológico.
- f) Promover la actualización o sustitución de las soluciones informáticas establecidas en el objeto del presente Acuerdo, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- g) Mantener actualizados permanentemente los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.
- h) Promover la formalización de Acuerdos específicos, en desarrollo de este Acuerdo Marco.





OCTAVA.- Duración, prórroga y extinción

1. El presente Acuerdo de colaboración comenzará su vigencia el día siguiente al de su firma y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha última de subvencionabilidad del FEDER determinada por los Reglamentos comunitarios para el periodo de programación 2014-2020.

2. El Acuerdo podrá prorrogarse, por períodos anuales, de forma expresa previo acuerdo de las partes, hasta el cierre definitivo de los Programas Operativos FEDER del periodo de programación 2014-2020, siempre y cuando se mantengan las condiciones y el estado de situación previsto en el Acuerdo.

3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el Acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de vencimiento.

4. La extinción del presente Acuerdo se producirá por incumplimiento de las obligaciones previstas, por acuerdo de ambas partes o por el transcurso del tiempo de duración o de la prórroga en su caso. También se producirá por falta de acuerdo entre las partes respecto de la determinación de las obligaciones específicas de ambas partes respecto de las soluciones tecnológicas incluidas en el objeto del presente Acuerdo, de las condiciones técnicas de implantación y uso de los mismos o de las compensaciones y contribuciones correspondientes, en su caso, a la DGFC.

En este último caso, si las partes lo deciden así, podrá prolongarse el Acuerdo respecto de las soluciones tecnológicas sobre los que se haya alcanzado acuerdo, reduciéndose el objeto del Acuerdo en los términos que se acuerden en el seno de la Comisión del Seguimiento y que habrán de quedar incorporados al presente Acuerdo en forma de adenda.

5. En ningún caso, el presente Acuerdo podrá tener una vigencia superior a la fecha determinada por los Reglamentos para la conservación última de la documentación justificativa tras el cierre definitivo de los Programas Operativos FEDER del periodo de programación 2014-2020.





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

NOVENA.-. Transparencia y publicación

El presente Acuerdo, su evolución y cumplimiento, así como los Acuerdos específicos de desarrollo serán objeto de publicación, al menos, en la página web de la DGFC.

Y en prueba de cuanto antecede, las Partes suscriben el Acuerdo en tres ejemplares y a un solo efecto.

**POR LA DIRECCIÓN DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

**POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
FONDOS COMUNITARIOS**

D. Domingo Molina Moscoso

D.^a José María Piñero Campos

